



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12943**  
**14 de junio del 2024**



*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento de la orden proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales**, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 0029 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, denominado Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, emitió sentencia de fecha 22 de julio de 2021, en el marco de la acción de tutela promovida por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya, el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizaro y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, mediante la cual dispuso:

*“**Primero. REVOCAR** la sentencia de tutela n.º 019 de mayo 25 de 2021 que, en primera instancia, profirió el juez 3º civil del circuito de Buenaventura y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la consulta previa, la etnoeducación, la autonomía e identidad de la comunidad étnica que vincula los accionantes.*

***Segundo.** En consecuencia, **SUSPENDER** el proceso de selección n.º 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR** al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional –subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.*

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

**Tercero. ORDENAR** a la dirección de consulta previa del ministerio del interior que, dentro de un término no superior a 30 días y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso de consulta previa, según las condiciones establecidas en la jurisprudencia constitucional y dependencias que estime necesarias para arbitrar el tema, de acuerdo con el objeto de la consulta. Además, deberá informar al juez 3 civil del circuito de Buenaventura, en su calidad de juez constitucional de primera instancia, al respecto.

**Cuarto.** Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa.”

Que, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 507 del 9 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior De Buga - Sala Civil de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizaro y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima”, mediante el cual dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, **únicamente**, respecto de los **cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría).**”

Que, teniendo en cuenta el artículo tercero de la parte resolutive del fallo emitido por el Tribunal Superior de Buga – Valle del Cauca, es pertinente precisar que el día 21 de abril de 2022, esta Comisión Nacional mediante radicado No. 2022RS026033, solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, solicitud que fue atendida el 29 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

*“La Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.*

*La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Educación, de acuerdo al compromiso anterior”.*

*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

*En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022.”*

Que, el 13 de julio de 2022, mediante radicado No. 2022RS072343, por segunda vez se solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 9 de agosto de 2022, así:

*“Esta dirección recibió solicitud allegada mediante radicado externo EXT\_S22-00042997-PQRSD-035847-PQR del 9 de mayo del 2022 (radicado 2022RS026033), donde solicita información respecto de la consulta previa en el marco del cumplimiento del fallo de tutela identificada con el Radicado No. 76-109-31- 03-003-2021-00023-02, de lo anterior se emitió RESPUESTA OFICIAL EXT\_S22-00042997-PQRSD-035847-PQR el día 29 de mayo de 2022 (la cual adjuntamos para su conocimiento), explicando lo siguiente:*

*Respecto de su solicitud se debe señalar que, el proceso consultivo denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”, identificado internamente con el código PROY-02067, se encuentra en etapa de Coordinación y Preparación, en la cual se han adelantado cuatro reuniones en las siguientes fechas: 18 de agosto de 2021, 2 de septiembre de 2021, 6 de octubre de 2021 y 27 de abril de 2022. Se debe señalar que, en la última reunión, se establecieron las siguientes conclusiones:*

*“La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.*

*La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior”*

*En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022.”*

Que, el 20 de febrero de 2023, mediante radicado No. 2023RS012657, por tercera vez se solicitó al Ministerio del Interior, información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

*“En el marco de la Orden Tercera de la sentencia del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil de Familia la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa ha convocado reuniones en la etapa de Coordinación y Preparación en las fechas y los resultados que relacionamos a continuación*

- **18 de agosto de 2021.** Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”
- compromisos**

*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

*DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público, lo anterior atendiendo la solicitud realizada por la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura.*

*La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura iniciará a planear internamente la propuesta de ruta metodológica que se presentará a las comunidades étnicas*

- **02 de septiembre de 2021** Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02” conclusión DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público.
- **06 de octubre de 2021** Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”

### **Compromisos**

*La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura realizará las solicitudes de información sobre las comunidades étnicas registradas ante DAIRM y DACNARP*

- **27 de abril de 2022.** TEMA O EVENTO: Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31- 03-003-2021-00023-02”

### **Compromisos**

*La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizará la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitarán a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.*

*La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior*

- **9 de marzo de 2023** se realizó reunión de Consulta Previa en etapa de Coordinación y Preparación en la que se llegó a las siguientes conclusiones

### **Compromisos**

*La DANCP estará atenta a la fecha que la secretaria de educación concerte con los grupos que han definido de trabajo, esta información deberá ser remitida al correo mesadeentrada@mininterior.gov.co con copia la correo Guillermo.padilla@mininterior.gov.co con 15 días hábiles de anticipación para elaborar la convocatoria.*

*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

*La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, de acuerdo al compromiso anterior*

*La Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, adelantará el acercamiento con las Autoridades representativas de las comunidades étnicas según “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023- 02”, con el propósito de acordar la fecha, lugar y hora para adelantar la(s) reunión(es) en etapa de Preconsulta, así como acordar el correo electrónico de notificación u otro medio de contacto de las comunidades para notificar las convocatorias y demás actuaciones en el marco del proceso consultivo, luego de lo cual enviará esta información a la DANCP solicitando la(s) reunión(es) con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior [mesadeentrada@mininterior.gov.co](mailto:mesadeentrada@mininterior.gov.co) con copia a [guillermo.padilla@mininterior.gov.co](mailto:guillermo.padilla@mininterior.gov.co) con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.”*

Que, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el número No 2023RE223062 del 27 de noviembre de 2023, el Ministerio del Interior invitó a esta Comisión Nacional a participar en la reunión cuyo propósito era la verificación del estado del proceso consultivo denominado por el Ministerio del Interior: “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021- 00023-02”, con código interno “PROY-02067”, a la cual también fueron citados representantes de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, de su Secretaria de Educación, del Cabildo Indígena Puerto Pizarío, del Consejo Comunitario del Río Naya y del Consejo Comunitario Cuenca Baja del Río Calima.

Que, en atención a tal comunicación, la CNSC asistió de manera virtual con el fin de conocer el estado de avance del proceso consultivo, sin embargo, por solicitud de las comunidades asistentes, quienes manifestaron que esta Comisión Nacional no debía hacer parte de la reunión ni de la consulta, se retiró de la jornada.

Que, en consecuencia, mediante radicado No. 2023RS167299 de 27 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó al Subdirector Nacional de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, lo siguiente:

*“(…) se solicita se sirva informar a este Despacho a la mayor brevedad posible, sobre el estado de avance o conclusión del trámite de Consulta Previa ordenado en sede judicial, en atención a la mesa de trabajo del día 12 de diciembre de 2023, así mismo se solicita remitir copia del acta de dicha jornada y de todas las reuniones que sobre este particular se hayan llevado a cabo.*

Que, en atención a la solicitud antes señalada, mediante radicado No. 2024RE008207 del 16 de enero de 2024, el Ministerio del Interior remitió a esta Comisión Nacional, Acta de reunión de consulta previa del 12 de diciembre de 2023 realizada entre los representantes del Resguardo Indígena Puerto Pizarío, la Alcaldía de Buenaventura, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de verificar el estado del proceso de consulta previa ordenada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2021.

Que, en el Acta de reunión de consulta previa del 12 de diciembre de 2023, se evidencia lo siguiente:

*“(…) se deja constancia que la reunión en etapa de Preconsulta y Apertura objeto al cual había sido convocado no se realizó, por lo cual no se agotó el orden del día aprobado, quedando aplazada para cuando asistan la mayoría de convocados, participen las entidades de control y el ejecutor garantice la logística para avanzar en todas las etapas del proceso consultivo. En este sentido y atendiendo la solicitud los delegados del Resguardo Indígena de Pizarío, se suspende la reunión, por lo que esta jornada se toma como una reunión informal.”*

*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

Que, el día 20 de febrero de 2024, esta Comisión Nacional radicó ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, una Solicitud de Cumplimiento de Fallo – Subsidiario Incidente de Desacato en contra del Ministerio del Interior y la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con el fin de que el Despacho Judicial ordene el cumplimiento de la sentencia proferida el día 22 de julio de 2021 por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia.

Que, con ocasión a la solicitud de incidente de desacato presentada por la CNSC, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura mediante Auto No. 254 del 3 de abril de 2024, ordenó la apertura de dicho incidente en contra del Ministerio del Interior, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional.

Que, mediante Auto No. 409 del 17 de mayo de 2024, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, procedió a resolver la solicitud de incidente de desacato presentada por esta Comisión Nacional, decidiendo lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** en desacato por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga, a los señores **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ** en su calidad de **ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** titular de la cédula de ciudadanía número 54.257.323 y a la señora **IRLANDA RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de ciudadanía número 27.258.166 en su condición de **SECRETARIA DE ETNOEDUCACION** dicho ente territorial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SANCIONAR** en consecuencia a las personas señaladas en el anterior numeral con sanción de **ARRESTO** en centro carcelario de **Diez (10) DÍAS** y **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a favor del Consejo Superior de la Judicatura.”

Que, posteriormente, las señoras **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTÍNEZ**, en calidad de Alcaldesa del municipio de Buenaventura, y la señora **IRLANDA RODRÍGUEZ CASTRO**, en calidad de Secretaria de Etnoeducación del Distrito de Buenaventura, solicitaron la inaplicación de las sanciones impuestas por el Despacho Judicial.

Que, con ocasión a la solicitud realizada por las incidentadas, mediante Auto No. 472 del 6 de junio de 2024, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, resolvió lo siguiente:

**“1º.- ORDENAR** la **INAPLICACION** por el término de **TREINTA (30) DIAS HABILES** contados a partir de la fecha de notificación efectiva de la presente decisión, de las sanciones impuestas a las señoras **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ** en calidad de **ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** e **IRLANDA RODRIGUEZ CUERO** como **SECRETARIA DE ETNO EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2º.- CONMINAR** a los sujetos sancionados para que se sirvan **INFORMAR** a este Despacho a través del canal virtual digital **j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sobre los avances que se logren en todas y cada una de las reuniones que se realicen con los diferentes actores del proceso consultivo, dándole igualmente la debida difusión y publicidad de las resultas por los medios de comunicación audiovisuales y escritos existentes en la ciudad a las entidades públicas y estatales involucrada y a todos los actores a fin de determinar el trámite y la efectividad del cumplimiento de la orden judicial impartida por el Honorable Tribunal Superior de Buga Sala de Decisión Civil-Familia mediante decisión adiada el 21 de julio de 2021.



*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

**3º).** - **PREVENIR** a la Doctora LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ en calidad de ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, y a la Doctora IRLANDA RODRIGUEZ CUERO como SECRETARIA DE ETNO EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, que una vez transcurrido el termino señalado en el numeral primero de la parte resolutive de la presente decisión, se dispondrá a ejecutar la sanción impuesta. Por secretaría, transcurrido el termino anterior, **OFICIESE** a las autoridades pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones-.”

Que, no obstante, a la fecha no se tiene un resultado concreto de la Consulta Previa ordenada por el operador judicial, razón por la cual, esta Comisión Nacional está a la espera del cumplimiento de la referida consulta, en cabeza del Ministerio del Interior y la Alcaldía de Buenaventura, para determinar el paso a seguir frente a las etapas pendientes del Proceso de Selección No. 947 de 2018.

Que de otra parte, el señor RODRIGO MESA MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.711, inscrito en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el código OPEC 5628, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, para el cual se ofertaron tres (3) vacantes, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buenaventura.

Que, mediante providencia del 14 de agosto de 2023, notificada a la CNSC el 15 de agosto de 2023, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

**“TERCERO: ORDENAR** al Representante de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **proceda a expedir los actos administrativos correspondiente a la publicación de la lista de elegibles para los cargos ofertado denominados:** Comandante de Tránsito, código 290, grado 1, Nro. de empleo OPEC 85392; Cargo de Técnico Administrativo, código 367 grado 5 No de empleo OPEC 2179; **Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219 grado 3 Nro. de empleo OPEC 5628,** Cargo de SECRETARIO EJECUTIVO NIVEL ASISTENCIA, código 425 grado 7 No de empleo OPEC 29471, dentro del proceso de selección Nro. 947 de 2018 Municipios Priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura - Valle del Cauca categoría 1ª A 4ª.” (Marcación intencional).

En cumplimiento a la referida orden, la CNSC mediante la Resolución Nro. 10635 del 22 de agosto de 2023, conformó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 5628, lista que fue publicada el 22 de agosto de 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Publicada la lista de elegibles, a través del aplicativo SIMO y estando en la oportunidad de que trata el artículo 14 de Decreto 760 de 2005, no se presentaron solicitudes de exclusión de los elegibles de la respectiva lista por parte de la Comisión de Personal, motivo por el cual, esta cobró firmeza completa a partir del 30 de agosto de 2023.

Que de otra parte, la señora IDELIZA GIL MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.385.136, **quien no se inscribió** al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el código OPEC 5628, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA– VALLE DEL CAUCA**, para el cual se ofertaron tres (3) vacantes, promovió Acción de Tutela en contra del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, la Alcaldía Distrital de Buenaventura y la CNSC, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso administrativo, trámite

*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

constitucional asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales, bajo el radicado No. 2024-00297.

Que, mediante providencia del 12 de junio de 2024, notificada a la CNSC el 13 de junio de 2024, el Despacho Judicial en relación con las pretensiones de la accionante, señaló lo siguiente:

**“3.4. De la nulidad de los actos administrativos cuya ordenados en el trámite de tutela objeto de controversia. “sic”**

*La señora Ideliza Gil Murillo requirió que se declare la ineficacia de la Resolución N° 10635 del 22 de agosto de 2023 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer tres vacantes en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 identificado con la OPEC N° 5628 y el decreto N° 0358 del 08 de noviembre de 2023 por medio del cual la Alcaldía Distrital de Buenaventura nombró en periodo de prueba al señor Rodrigo Mesa Mena en dicho cargo, el cual ejercía en provisionalidad la accionante.*

*Al respecto debe precisarse que los referidos actos administrativos se establecieron en consecuencia de la orden de tutela proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura dentro del trámite constitucional radicado N° 76109-3104-002-2023- 00041. En efecto, al decretarse la nulidad de dicho trámite desde el auto admisorio, todo lo derivado de la sentencia allí emitida corre la misma suerte, **de manera que la decisión no puede ser otra que dejar sin efectos las actuaciones administrativas adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Buenaventura. (...)**” (Marcación intencional).*

Qué, con sustento en tales consideraciones, el Despacho judicial resolvió:

**“Primero: Tutelar** el derecho fundamental al debido proceso de la señora Ideliza Gil Murillo, vulnerado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**Segundo: Dejar sin efectos**, el trámite de tutela adelantado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura radicado bajo partida N° 76109-31-04-002-2023-00041, únicamente en lo que concierne a la discusión planteada para el cargo “Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 identificado con la OPEC N° 5628”

**Tercero: Ordenar** a la Dra. Ana Jazmín Rodríguez Rodríguez, Juez Segunda Penal del Circuito de Buenaventura (o quien haga sus veces) que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, retome la actuación adelantada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Buenaventura y resuelva lo que corresponda en razón a la discusión planteada para la provisión del cargo “Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 identificado con la OPEC N° 5628” que ocupaba la señora Ideliza Gil Murillo y conforme al derecho al mérito reclamado por el señor Rodrigo Mesa Mena.

*Para tal efecto, y con el firme propósito de evitar la proliferación de presentación de acciones de tutela por los interesados, siendo ello conocimiento del juzgado accionado, su titular deberá vincular a todos aquellos que ocupaban en provisionalidad el cargo aludido, siempre que alguno de ellos no haya promovido acción de tutela en ese sentido, igualmente a quienes aprobaron todas y cada una de las etapas para el ya reiterado cargo, en atención a que la resolución que había conformado la lista de elegibles se dejó sin efectos. Dichas vinculaciones deberá afianzarlas a través de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*(...)”*



*“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”*

Que, en relación con el cumplimiento de los fallos judiciales, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>3</sup>.*

Que por lo expuesto, en estricto cumplimiento de la orden judicial, se procederá a dejar sin efectos la Resolución Nro. 10635 del 22 de agosto de 2023, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).”*

En este punto, se hace necesario aclarar que, los efectos de las decisiones judiciales especialmente de las acciones constitucionales salvo en casos expresos, recaen directamente sobre las personas que reclaman sus derechos y tienen una presunta afectación en los mismos y no sobre el conglomerado social, por tal razón es pertinente recalcar que la decisión solo tiene efecto interpartes.

El Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos** la Resolución Nro. 10635 del 22 de agosto de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA– VALLE DEL CAUCA**, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldesa de Buenaventura – Valle del Cauca, Doctora LIGIA DEL CARMEN CÓRDOBA MARTÍNEZ, al correo electrónico [talento\\_humano@buenaventura.gov.co](mailto:talento_humano@buenaventura.gov.co) y al Jefe de la Oficina de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [talento\\_humano@buenaventura.gov.co](mailto:talento_humano@buenaventura.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el presente Acto Administrativo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales y a la señora

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se deja sin efectos la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala de Decisión Penal para Asuntos Constitucionales.”

IDELEZA GIL MURILLO, a la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

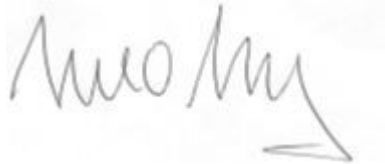
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los elegibles del empleo identificado con el código OPEC 5628, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de junio del 2024



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Jesús Ospino Visbal – Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal  
Revisó: Sergio Andrés Correcha Ángel – Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal  
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty – Asesora Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal*